Dictamen Nº: 426
Ref.: E28-2021-650-Ae s/registro de conductores-carnet de conducir- Resolución N° 3054/20 s/designación de choferes.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DRA. MARIA PIA CHIACCHO CAVANA
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa nuevamente a este órgano asesor la actuación electrónica de referencia, a efectos de tomar intervención y expedirnos en relación a la resolución N° 3054/2020 de la sra. Ministra de Desarrollo Social, respecto al carnet de conductor habilitante para el cumplimiento de la misma, como así también, de las bonificaciones mencionadas en el art. 5° de la mencionada normativa.

Asimismo, se observa la intervención de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Ciudadana y en la página N° 6 de la AE, se agrega informe de la Jefatura de Policía de la Dirección de Policía Caminera, quien se expide al respecto.

I. Ahora bien, en atención a las cuestiones planteadas, me expediré primeramente en lo atinente al carnet de conducir habilitante.

En este contexto, la ley provincial de tránsito N° 979-T que adopta como régimen de tránsito y seguridad vial a la ley nacional N° 24.449, determina como su ámbito de aplicación a *"todas las calles y caminos públicos del territorio de la provincia del Chaco, cualquiera fuere la jurisdicción*", prescribe en su art. 16° del Anexo A: *"Clases. Las clases de Licencias para conducir automotores son: Clase A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años*

COPIA DIGITAL

habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años; Clase B) Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante; Clase C) Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B; Clase D) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso; Clase E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C; Clase F) Para automotores especialmente adaptados para discapacitados; Clase G) Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola. La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia".

Respecto al transporte interjurisdiccional, el art. 14° inc. b) establece: *"… La Nación, a través del organismo nacional competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte de carácter interjurisdiccional además de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate. Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada".*

Por su parte, el art. 20° de la ley nacional de tránsito, a la que la provincia adhiere, establece: "*CONDUCTOR PROFESIONAL. Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Los cursos regulares para conductor profesional autorizados y regulados por el Poder Ejecutivo, facultan a quienes los hayan aprobado, a obtener la habilitación correspondiente, desde los veinte años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente. Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición limitativa de aprendiz con los alcances que ella fije. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determina. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los*

COPIA DIGITAL

requisitos específicos correspondientes. No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de sesenta y cinco años. En el caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psico-físico, cada caso en particular. En todos los casos, la actividad profesional, debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo".

Corolario de lo expuesto, se desprende de la normativa, el carnet de conducir con el que debe contar cada chofer, lo que deberá exigirse en cada caso en particular, según la función y el tipo de vehículo que el agente conduzca.

II. Por otro lado, respecto a las bonificaciones que la Resolución N° 3054/2020 autoriza en su art. 5°, a saber: riesgo de vida y/o bonificación por jornada nocturna y/o por zona desfavorable y/o por dedicación del 25%, si correspondiere y conforme la función que cada chofer desempeñe, tal como lo establece el mencionado art., siempre y cuando se den las condiciones exigidas en el art. 6° del aludido instrumento y no fueran incompatibles con otras bonificaciones que el agente se encuentre percibiendo, deberán arbitrarse los medios para instrumentarse su otorgamiento, previo informe de factibilidad presupuestaria e intervención de las oficinas técnicas pertinentes.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL